

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un Trimestre 200 ptas.
Un Semestre 300 »
Un Año..... 500 »

ANUNCIOS.
Línea o fracción de línea..... 10 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 2.487

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Avila

DEVOLUCION DE FIANZA

PLAN 1970. — 33 635/97. — BECEDAS.—Centro rural de higiene y vivienda Médico.

Contratista: Don Pedro Blázquez Málaga.

Fianza de 32.000 pesetas constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid.

Aprobada la recepción definitiva y liquidación de esta obra, a los efectos prevenidos en el Decreto 1.099/1962 de 24 de Mayo, se hace pública la iniciación del expediente para la devolución del total de la fianza, por orden que se dictará inmediatamente que transcurra el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las entidades o las personas legítimamente interesadas podrán incoar procedimientos tendentes al embargo, por providencia de autoridad competente, dirigida, dentro del mencionado plazo, a la Entidad Depositaria.

Avila, veintitres de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — El Gobernador Civil-Presidente, Luis Cuesta Gimeno.

Número 1.080

Delegación Provincial de Trabajo

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Requerimiento de Pago de Cuotas de Régi-

men General de la Seguridad Social a las empresas, cuyo expediente, domicilio e importe de Requerimiento se relacionan a continuación: Número de Requerimiento, R-123 /76; Empresa, Isabel Rosado Barbero; domicilio anterior, Las Navas del Marqués; importe, 11.068 pesetas.

Número de Requerimiento, R-128 /76; Empresa, Caridad Carreras; domicilio anterior, Candeleda; importe, 17.578 pesetas.

Número de Requerimiento, R-167 /76; Empresa, Alberto Blas Brieva, domicilio anterior, Navahondilla, importe, 62.405 pesetas.

Número de Requerimiento, R-183 /76; Empresa, Oriando Jesús Grelha; domicilio anterior, Arévalo; importe, 17.578 pesetas.

Número de Requerimiento, R-196 /76; Empresa, Jesús Sáez Bello; domicilio anterior, El Tiemblo; importe 1.582 pesetas.

Número de Requerimiento, R 213 /76; Empresa, Tecnocivil, S. A.; domicilio anterior, Las Navas del Marqués; importe, 85.552 pesetas.

Y desconociéndose actualmente su paradero, se publica el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado uno del artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio, en el plazo de diez días a partir de

la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Avila, 27 de Abril de 1976.—El Jefe de la Inspección de Trabajo, A. Segovia de Arana.

Número 1.022

Delegación Provincial de Industria DE AVILA

NUEVA INSTALACION ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 7.080

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: José Luis Barba Paulau.

Emplazamiento: Rasueros.

Finalidad: Servicio de finca rústica.

Características: Línea a A. T. a 15 KV. de 400 metros de longitud, origen en línea de UESA, Rasueros San Cristóbal de Trabancos, conductor Al. Ac. UNE 30, apoyos metálicos de hormigón, y aislamientos ESA 1.503 en cadenas de dos y tres elementos.

Centro de transformación tipo intertemperie de 75 KVA., 15.000 ± 5 por 100 — 380 / 220 V.

Presupuesto: 383 973 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, a veintiuno de abril de mil

novecientos setenta y seis.—Por El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 993

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 7.141

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: D. Francisco Javier Rodeles.

Emplazamiento: Madrigal de las Altas Torres.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a finca rústica.

Características: Línea en A. T. a 15.000 V. de 1.827 metros de longitud en 19 vanos, conductor Al. Ac. UNE 30, apoyos metálicos y de hormigón, aislamiento ESA 1.503 en cadenas de dos y tres elementos, con origen en apoyo número 2 y línea de UESA Blasconuño-Madrigal.

Centro de transformación en caseta de fábrica de 100 KVA. y relación de trans. 15.000 ± 5 por 100—380 / 220 V.

Presupuesto: 910.455 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y seis.—Por El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 1.125

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

SERVICIO PROVINCIAL DE AVILA

ANUNCIO DE AMOJONAMIENTO

Aprobada por la Superioridad la práctica del Amojonamiento del monte «Pinar del Concejo» número

40 del Catálogo, de la pertenencia del Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo y sito en su término municipal, cuyo deslinde fué aprobado por Orden Gubernativa de 11 de Mayo de 1896, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 8 de junio de 1976 a las 10 horas de su mañana, en el sitio que se situó el piquete número uno del deslinde situado junto al camino de San Vicente de Arévalo al Cristo de los Pinares y serán efectuadas por el Ingeniero de Montes D. Francisco Carreras Morales, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse reclamaciones que versen sobre la práctica del Amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Avila, 3 de Mayo de 1976.—El Jefe Provincial del ICONA, Luis Alfonso Gallego Blázquez.

Número 1.048

ORDEN Ministerial Resolutoria del expediente de Amojonamiento parcial del Monte número 22 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Avila, denominado «El Pinar», de la pertenencia y término de Santa Cruz del Valle.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, (P. D. Orden Ministerial 4 6 70), con fecha 27 de febrero de 1973, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento parcial del monte número 22 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Avila, denominado «Pinar», de los propios y término municipal de Santa Cruz del Valle, que comprende los tramos del perímetro exterior entre los vértices 9 al 10, 10 al 11, 11 al 14 y 44 al 47, cuyo deslinde parcial adminis-

trativo fué aprobado por Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1967.

RESULTANDO que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo, se colocaron edictos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde parcial correspondiente y en la fecha anunciada a la ejecución del amojonamiento, que se llevó a cabo sin que hubiera protesta o reclamación alguna, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por los asistentes a la operación.

RESULTANDO que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA en Avila, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento parcial en la forma en que fué llevado a cabo por el Ingeniero operador, expresando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden Ministerial de 5 de Marzo de 1969, que aprobó el amojonamiento parcial del monte, del que es complementario al realizado ahora, las características y cabidas con que debe figurar el monte en el Catálogo, como consecuencia de las modificaciones experimentadas en los diversos deslindes y amojonamientos que han afectado al monte y que con la realización del presente amojonamiento parcial han quedado totalmente amojonado.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, colocado edictos en los tabloneros de anuncios de los

Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde parcial a que se hizo mención anteriormente, cuya Orden Ministerial resolutoria queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º de la parte resolutoria del amojonamiento parcial aprobado por Orden Ministerial de 5 de marzo de 1969, del que es complementario el realizado ahora, deben consignarse de forma definitiva las cabidas y demás características con que el monte debe figurar en el Catálogo, al haber quedado totalmente amojonado.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA en Avila, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º—Que se dé por bien ejecutado el amojonamiento parcial del monte núm. 22 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Avila, denominado «Pinar», de los propios y término municipal de Santa Cruz del Valle, que comprende los tramos del perímetro exterior entre los vértices número 9 al 10, 10 al 11, 11 al 14 y 44 al 47, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador.

2.º—Que la descripción definitiva con que el monte debe figurar en el Catálogo, sea la siguiente:

Provincia, Avila.

Número del Catálogo, 22.

Nombre del monte, «Pinar».

Término municipal, Santa Cruz del Valle.

Pertenencia, Santa Cruz del Valle.

L I M I T E S

N.—Fincas particulares del término municipal de Mombeltrán (Hitos números 65 al 66) y fincas particulares del término municipal de Santa Cruz del Valle (Hitos números 66 al 467 y 1).

E.—Monte de Utilidad Pública número 21 del término municipal y propios de San Esteban del Valle (hitos números 1 al 14), monte de Utilidad Pública número 17, del término municipal y propios de Mombeltrán (Hitos números 14 al 23) y monte de Utilidad Pública número 12 y fincas particulares del término municipal de Lanzahita (Hitos números 23 al 32).

S.—Fincas particulares del término municipal de Santa Cruz del Valle, por intermedio del Camino Real del Cañón (Hitos números 32 al 45).

O.—Fincas particulares y monte de Utilidad Pública número 16 del término municipal de Mombeltrán (Hitos números 45 al 65).

C A B I D A S

Cabida total del monte, 1.984,7425 hectáreas.

Cabida de enclavados, 129,4425 hectáreas.

Cabida pública resultante, hectáreas 1.855,3000.

Especies: Pinus pinaster.

Servidumbres: De paso a los diversos enclavados por veredas y caminos de herradura.

Otras características: Deslindado, amojonado y ordenado.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residen, que deberá enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones firmadas por los interesados y haciendo constar la fecha de su recepción. La resolución se debe publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse, además, en el traslado a los interesados que esta resolución pone término a la vía administrativa y solo cabe contra ella el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cues-

tion relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Avila, 26 de marzo de 1976.—El Jefe Provincial del ICONA, Luis Alfonso Gallego Blázquez.

Número 1.107

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Avila

ANUNCIO

El próximo día 15 de Mayo, festividad del Patrón de la Hermanidad San Isidro Labrador, y a las trece treinta horas, se celebrará la tradicional subasta de los pastos, hierbas y rastrojeras de la Dehesa Carnicera de este término municipal y en el lugar que oportunamente se anunciará, con arreglo al Pliego de Condiciones expuesto en el tablón de anuncios de esta Hermanidad.

Avila, veintiocho de Abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente de la Hermanidad, Victoria-no Pindado Ubeda.

Número 1 006

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE AVILA

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica a continuación, esta Delegación de Hacienda, en uso de las facultades que le otorgan la Orden de 19 de Febrero de 1975, en consonancia con la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios, ha dictado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Comercio de Vidrio y Cerámica, objetos de decoración etc., con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto de Lujo, por la actividad de venta de objetos de vidrio y cerámica, porcelana, cristal, objetos de regalo y decoración, integradas en los sectores económico-fiscales, para el período Año 1976 y con la mención AV-2.

SEGUNDO. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la

relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que a continuación se detallan:

Hechos imponibles: Venta directa; artículo, 25 T. R.; base tributaria, 1.452.000 y 1.857.345 pesetas; tipo, 24 y 22 por 100; cuotas, 351.384 y 408.616 pesetas.

Totales: Base tributaria, 3.309.345 pesetas; cuota, 760.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en setecientas sesenta mil pesetas.

QUINTO. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán: Situación, importancia comercial y clase de artículos vendidos.

SEXTO. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de Junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17, de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

SEPTIMO. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

OCTAVO. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente, la mención Convenio.

NOVENO. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DECIMO. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 26 de diciembre de 1963 y el artículo 15, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente resolución, se estará a lo que dispone la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo proceder a la mayor brevedad a la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, informando a esta Jefatura del número y fecha en que se publique.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Avila, 8 de Abril de 1976.—El Delegado de Hacienda, (Ilegible).

Número 1.101

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica a continuación, esta Delegación de Hacienda, en uso de las facultades que le otorgan la Orden de 19 de Febrero de 1975, en consonancia con la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y la Orden de 28 de Julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios, ha dictado el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Almacenistas de Ferretería, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Comercio de artículos de ferretería, integrada en los sectores económico-fiscales número 7.341, para el período Año 1976 y con la mención AV-3.

SEGUNDO. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que a continuación se detallan:

Hechos imponibles: Ventas de mayoristas; artículo, 17; base tributaria, 65.000.000 pesetas; tipo, 0'4 por 100; cuota, 260.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos

imponibles convenidos, se fija en doscientas sesenta mil pesetas.

QUINTO. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán: Volumen de ventas y personal empleado en la actividad.

SEXTO. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de Junio y 20 de Noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

SEPTIMO. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

OCTAVO. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención Convenio.

NOVENO. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

DECIMO. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de Junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio, tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determina el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 26 de Diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo proceder a la mayor brevedad a la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, informando a esta Jefatura del número y fecha en que se publique.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Avila, 22 de Abril de 1976.—El Delegado de Hacienda, (Ilegible).